

Partiendo de la premisa de que las regulaciones estatales no pueden constituir un obstáculo administrativo o procesal que vuelva nugatoria la aplicación de una determinada ley o exponga a los interesados a trámites complejos que impliquen costos innecesarios, y en estricto cumplimiento de los principios básicos de racionalidad, uniformidad, publicidad, celeridad y precisión que deben orientar la actuación de la Administración, garantizando el derecho de petición, información y/o derecho o acceso a la justicia administrativa, desarrollados en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 y la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 y su Reglamento; el pasado 15 de febrero de 2007, el Presidente de la República y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, decretaron el **Reglamento sobre los Programas de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites dentro de la Administración Pública**, cuyo objetivo es precisamente simplificar los trámites y derogar el exceso de leyes aplicables.

Para ello, se establece que es obligación del Jefe de cada uno de los órganos y entes que conforman la Administración Pública, central y descentralizada, incluso instituciones autónomas y semiautónomas, órganos con personalidad jurídica instrumental y empresas públicas, designar un funcionario, en representación de la institución, para que actúe como enlace institucional para dirigir y coordinar los esfuerzos de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites a lo interno de cada institución, a más tardar 10 días hábiles después de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Del mismo modo se le otorga un plazo máximo de 6 meses a las instituciones para que a través del funcionario de enlace institucional de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites y el Departamento Legal, Unidad o Dependencia Encargada de la institución, analicen el inventario de la normativa legal vigente, con el propósito de derogar todas aquellas regulaciones que ya no se apliquen, que creen dualidad con otras en su aplicación, o que ya han sido derogadas tácitamente por otra normativa.